



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de abril de 2018

DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33, fracción II, y 36 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120 y 121 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y los artículos 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito proponer ante ustedes miembros de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de junio de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud a nivel Federal, con el objeto de resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

prestadores de dichos servicios; contando así con mecanismos alternativos de solución de conflictos entre prestadores de servicios, médicos, y usuarios sin mediar una instancia judicial, dilucidando de buena fe posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios, y de esta forma ayudar a los órganos jurisdiccionales a disminuir su carga de trabajo sin sustituirlos.

A partir de 1997 se comienzan a crear comisiones de arbitraje médico, como instancias públicas de los gobiernos de cada entidad federativa, cuyo objeto es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos de cada una de ellas.

El 23 de marzo de 2002, fue publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6213, el Decreto 064, por el que se expidió la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico (CECAMET), cuya naturaleza jurídica corresponde a la de organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para emitir recomendaciones, acuerdos y laudos, teniendo por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y del área de la salud en general y los prestadores de éstos, siempre que no sean de competencia federal.

Actualmente se cuenta con el respaldo y aceptación como instancia gratuita, con igualdad de partes, expedita, imparcial y de buena fe, tanto de la comunidad médica, así como de la sociedad tabasqueña, quedando claro que la existencia de la CECAMET, es importante, pero que en la actualidad es necesario que se hagan diversas modificaciones para adaptarse a las demandas sociales e ir a la par del desarrollo y avance en la medicina y en el campo tecnológico.

Es de muchos ya entendido que la medicina tal y como la conocemos está



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

totalmente rebasada en el ámbito de la administración, y es por ello que la ética médica entendida ésta como el conjunto de principios y normas morales que regulan la asistencia médica tiene como fundamento ineludible el comportamiento y las relaciones interpersonales establecidas entre un médico (sabedor, conocedor y actor competente) y un paciente (objeto y sujeto, a la vez orgánico, social y personal), en el que aquel vea un amigo y es ahí donde juega un papel primordial la CECAMET quien debe ser un conciliador y árbitro cada día más eficiente para desde su filosofía, entender al usuario de los servicios médicos así como invitar a los prestadores de servicios a ser cada vez más humanos.

Esta iniciativa pretende actualizar la nueva denominación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, de conformidad con el Decreto 109, publicado el 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial del Estado 7811 Suplemento B.

Las modificaciones que se realizan al artículo 7 consisten en:

- Artículo 7, fracción I; se adiciona la porción normativa referente a la protección de los derechos de los usuarios y prestadores de servicios médicos, para que conozcan ambas partes las obligaciones que surgen de la misma.
- La modificación a la fracción VIII consiste en tener mayor facultad y con ello se atiende por parte de los Prestadores de Servicio Médico que prestan sus servicios a una institución Pública.
- Al respecto, en la fracción IX se pretende ampliar la facultad no solamente en caso de solicitud de información, sino también de acudir a las audiencias



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA

DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

informativas y de conciliación.

- En la fracción XI se modifica la palabra convenir por celebrar, además que el ámbito de realizar los convenios sea más amplio no sólo con el sector público, sino también en el ámbito privado y social.
- Se adiciona una porción normativa a la fracción XII con la finalidad de tener más competencia y poder coadyuvar con las instituciones encargadas de la impartición de justicia en nuestro Estado, en caso de observar hechos constitutivos de delitos.
- La modificación a la fracción XV, pretende ampliar las facultades de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, para que las gestiones sean más expeditas en beneficio de los usuarios.
- Se adiciona la fracción XVIII para estar en condiciones de solicitar a los prestadores de los servicios médicos, las autorizaciones sanitarias y en caso de no contar con ellas, turnarlo a la autoridad competente.
- Por último la fracción XIX pretende que la CECAMET pueda intervenir de oficio en los asuntos de interés general que incidan en el ámbito de su competencia conforme a su propia normativa.

Asimismo, resulta necesario adecuar la figura del Órgano de Vigilancia al de Órgano de Control Interno, adecuándolo para que las funciones de dicho Órgano de Control sean acordes a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el Reglamento Interior de la Secretaría de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA

DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Contraloría y demás normatividad aplicable en la materia.

La modificación al Artículo 48 consiste en cambiar el apartado A, del 123 Constitucional al apartado B, y con ello ajustar el marco normativo, en el sentido que si bien es un organismo descentralizado, no es óbice que forma parte de la Administración Pública Estatal. Y más todavía que en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo segundo, menciona su aplicabilidad de dicho ordenamiento a los organismos descentralizados como en el caso en comento.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre las relaciones laborales de los trabajadores de organismos descentralizados, en la que la Jurisprudencia 130/2016 publicada con fecha de 11 de noviembre de 2016, que lleva por rubro ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS, sin embargo, desde la creación de la CECAMET los trabajadores han venido fungiendo como si perteneciesen al apartado B de la Carta Magna, a pesar que en la última reforma mediante Decreto 098, publicado el 13 de Diciembre de 2008, en el periódico oficial del Estado número 6915 Suplemento C, que contiene la Ley que crea a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, se establece que el Régimen Laboral se sujetara al apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se busca con dicha modificación, es dar mayor certidumbre a la clase trabajadora, que ha prestado sus servicios en la CECAMET por más de 20 años, y que realizan actividades clasificadas como Trabajadores de Base, y que por dicha situación se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

les da tratamiento como Trabajadores de confianza, vedándose su derechos de antigüedad, cesantía, pensión entre otras prestaciones. Lo cual se considera que dicha modificación busca ser justa y equilibrada para los Trabajadores de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, dando certeza en el Régimen Laboral, reiterando que como Organismos Descentralizados, pertenecemos a la Administración Pública Paraestatal y que en el propio Artículo primero de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se establece que es de observancia general y que regula las relaciones laborales de las Instituciones Descentralizadas, como es el caso de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 7, fracciones I, VIII, IX, XI, XII, XV, y XVI; la denominación del Capítulo VI, para ser "Capítulo VI, del Órgano de Control Interno"; los artículos 44 y 48. Se **adiciona** al artículo 7, las fracciones XVII y XVIII, recorriéndose la actual fracción XVII para ser XIX. Se **deroga** el artículo 45, todos de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA

DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

I. Proporcionar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos, para proteger sus derechos y conocer sus obligaciones;

II. a VII. ...

VIII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que se le hubiere solicitado; o dejar de asistir sin causa justificada a las audiencias informativas y de conciliación que se efectúen;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y de los Colegios, Academias, Asociaciones de Prestadores de Servicios de Salud y Consejos Médicos, así como los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado; así como dejar de acudir sin justificación a las audiencias informativas y de conciliación que se efectúen;

X. ...

XI. Celebrar convenios y otros instrumentos jurídicos con instituciones y organismos públicos, privados y sociales, para llevar a cabo acciones de coordinación y que permitan cumplir sus funciones;

XII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios de atención médica, prestados por quienes carecen de título o cédula profesional, e informar a las autoridades competentes sobre las personas que se encuentren en dicho supuesto;



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

XIII. a XIV. ...

XV. Asistir a los establecimientos médicos con el objeto de gestionar directamente o a través de la instancia correspondiente, previa valoración, la atención inmediata de los usuarios cuando la inconformidad se refiera a demora o negativa de servicios de atención médica, se trate de una urgencia, de la referencia a otra unidad médica, de la provisión de medicamentos o cualquier otro que pueda resultar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente la probable comisión de un delito, cuando así lo determine el Consejo;

XVII. Revisar, al atender las quejas, que las instituciones y profesionales que hubieran prestado los servicios cuenten con las autorizaciones sanitarias para su funcionamiento o con las autorizaciones y certificaciones para el ejercicio profesional, según sea el caso y, para lo cual la CECAMET podrá requerir dicha documentación y de no contar con ellas, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, para que inicien las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan;

XVIII. Intervenir de oficio en asuntos de interés general que incidan en su ámbito de competencia, para lo cual la CECAMET queda facultada para requerir la información y documentación que considere necesaria a los prestadores de servicios médicos y realizar las investigaciones que se requieran; y

XIX. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 44. La CECAMET contará con un Órgano de Control Interno, cuyo titular será designado en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría.

El Titular del Órgano de Control Interno tendrá las atribuciones que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, los lineamientos que la Secretaría de Contraloría emita al respecto, el Estatuto Interno de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 45. Se deroga.

ARTÍCULO 48. Las relaciones laborales entre la CECAMET y sus trabajadores, se regirán por el apartado "B" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos, **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco** y en su caso por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones que emita el Consejo.

Para **estos** efectos, se entenderá como titular de la relación laboral al Comisionado. El mismo, tratándose del cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **reglamentaria de los artículos 68**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se considerará como superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"


Diputada Yolanda Isabel Bolón Herrada
Fracción Parlamentaria del PRD

Hoja protocolaria de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.